



CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA -UCUENCA EP- Y EL ABOGADO MAURICIO JOSÉ VINTIMILLA RODRÍGUEZ PARA LA CONTRATACIÓN DEL “PATROCINIO JURÍDICO EXTERNO ESPECIALIZADO EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

Intervienen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca - UCUENCA EP, representada por el Abogado Pablo Andrés Maldonado González, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará contratante; y, por otra, el Abogado Mauricio José Vintimilla Rodríguez, con RUC 0103647350001, a quien en adelante se le denominará contratista.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. La Empresa Pública de la Universidad de Cuenca -UCUENCA EP- se creó como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto y en las relaciones que establezca tanto con la Universidad como con la colectividad.

1.2. Es objeto de la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca -UCUENCA EP, la administración y la gestión logística, operativa y comercial de los servicios, la consultoría especializada y los productos de proyectos de investigación, las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de servicios, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la Universidad y con la Universidad, que le sean encargados por disposición administrativa de la Rectora.

La Empresa Pública -UCUENCA EP- podrá realizar además seminarios, talleres, cursos de entrenamientos, congresos que correspondan a educación no formal, así como, la gestión administrativa y financiera de los programas de posgrado autofinanciados a petición de las Unidades Académicas de la Universidad de Cuenca que los oferten.

1.3. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículos 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación del **PATROCINIO JURÍDICO EXTERNO ESPECIALIZADO EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

1.4. Mediante Memorando Nro. EP-UC-GG-2022-0047-M, de fecha 16 de mayo de 2022, el Abogado Pablo Andrés Maldonado González, Gerente General de UCUENCA EP, solicitó al Ingeniero Fernando Moscoso Delgado, Director Administrativo Financiero, la contratación del patrocinio jurídico especializado en materia contencioso administrativa, justificando lo siguiente: *“esta adquisición del servicio descrito se encuentra plenamente justificada, pues la Dirección Jurídica de UCUENCA EP no cuenta con profesionales del derecho con especialización o conocimientos específicos necesarios para el patrocinio jurídico en materia contencioso administrativa y permitirá que el resto de trámites continúen siendo atendidos de manera oportuna y adecuada (...).”*





- 1.5. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación de asesoría y patrocinio jurídico, para el **PATROCINIO JURÍDICO EXTERNO ESPECIALIZADO EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.
- 1.6. El Director Administrativo Financiero de UCUENCA EP, mediante Certificación No. DAF-MAN-02-2022 de 16 de mayo de 2022, emite la existencia la partida presupuestaria No. A100.000.01.00.570206.001 "COSTAS JUDICIALES" que contempla los recursos necesarios para proceder a la contratación solicitada.
- 1.7. Se realizó la respectiva invitación el 27 de mayo de 2022, a las 13h00, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.8. Luego de realizado el análisis legal, técnico y económico de la oferta, mediante acta de calificación de fecha 2 de junio de 2022, la Abogada Paula Daniela Uriguen Garcia, delegada del proceso, determina que, el oferente cumple satisfactoriamente las condiciones y requisitos exigidos y necesarios que permiten satisfacer a cabalidad con el objeto de la contratación.

Indica además que, el acta de calificación y evaluación ha analizado el proceso bajo criterios de calidad y conveniencia institucional, por todo lo expuesto, sugiere de manera expresa, que el contrato para el **PATROCINIO JURÍDICO EXTERNO ESPECIALIZADO EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, sea adjudicado al oferente Abogado Mauricio José Vintimilla Rodríguez, por haber cumplido con todos los requisitos legales y parámetros mínimos exigidos en los pliegos.
- 1.9. El Abogado Pablo Andrés Maldonado González, en su calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante Resolución No. 020-2022, de fecha 13 de JUNIO de 2022, adjudicó el contrato para el **PATROCINIO JURÍDICO EXTERNO ESPECIALIZADO EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, al oferente Abogado Mauricio José Vintimilla Rodríguez con RUC No. 0103647350001.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
 - a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
 - b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.
 - c) La oferta presentada por el contratista, con todos los documentos que la conforman.
 - d) La garantía presentada por el Contratista.
 - e) El Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 30 de mayo de 2022.
 - f) La resolución de adjudicación No. 020-2022 de 13 de junio de 2022.





- g) La certificación emitida por el Director Administrativo Financiero de UCUENCA EP, mediante documento No. DAF-MAN-02-2022 de 16 de mayo de 2022, quien emite la existencia la partida presupuestaria A100.000.01.00.570206.001 "COSTAS JUDICIALES".

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El contratista se obliga con la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca - UCUENCA EP, a la prestación del servicio de **PATROCINIO JURÍDICO EXTERNO ESPECIALIZADO EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Cuarta. - ALCANCE DE LOS TRABAJOS

4.1. El servicio comprenderá todas las actividades de asesoramiento legal y patrocinio tendientes al cobro de los valores adeudados por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el GAD de Zaruma, mediante una defensa eficaz y responsable de los intereses de UCUENCA EP.

Incluye el patrocinio y la defensa completa en todas las instancias hasta lograr el pago efectivo, de los siguientes contratos:

1. Estudios de Estabilidad del Sitio Crítico de Acceso al Puente Copueno y de otros sitios críticos seleccionados en la vía E45 - Troncal Amazónica ubicados en la Provincia de Morona Santiago,
2. Estudios de Factibilidad, Impactos Ambientales e Ingeniería: Preliminar y Definitivos para la Construcción de la Carretera Cuenca-Estación Cumbe (Acceso Sur a Cuenca) de 14 km de longitud aproximada, ubicada en la Provincia del Azuay; y,
3. Estudios de Pre factibilidad, Factibilidad Ambientales e Ingeniería Definitivos para la Solución de Conflictos de Movilidad de la Autopista Cuenca-Azogues- Biblián ubicados en las Provincias de Azuay y Cañar.
4. Elaboración del Plan Urbano Sustentable de la Cabecera Cantonal de Zaruma, Provincia del Oro.

Las actividades que incluyen el patrocinio son: **a.** levantamiento y revisión de información, **b.** definición de estrategia, **c.** preparación de documentos, **d.** inicio de procesos judiciales, **e.** defensa en todas las etapas del proceso contencioso administrativo, incluida la casación, **f.** ejecución hasta lograr el pago efectivo.

4.2. Metodología del trabajo:

El profesional de derecho contratado debe:

1. Realizar el análisis exhaustivo de cada una de las causas.
2. Levantamiento y revisión de información facilitada por UCUENCA EP; en caso de ser necesario, se formulará las peticiones correspondientes para obtener información que repose en las entidades contratantes.
3. Estudio del caso, mediante el análisis de la documentación existente, así como la normativa aplicable.
4. Estudio y preparación de una estrategia para cada caso.





5. Definición de estrategia y preparación de documentos. Para lo cual, si los contratos lo exigen o es conveniente, se requerirán mediaciones ante la Procuraduría General del Estado; caso contrario, se preparará y revisará en conjunto con UCUENCA EP los textos de la demanda. En caso de resultar favorable el proceso alternativo de mediación, se suscribirán los acuerdos de pago que sean necesarios.
6. La redacción y presentación de las demandas de cada uno de los cuatro contratos ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente.
7. El patrocinio incluye la defensa en todas las etapas del proceso contencioso administrativo, la interposición de todos los recursos verticales y, de ser necesario, la defensa en la etapa de casación.
8. El patrocinio incluye la etapa de ejecución, hasta lograr el pago efectivo a UCUENCA EP.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de **USD 73.757,17 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA**, de conformidad con la oferta presentada por el contratista.

5.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1. Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la entidad contratante relacionados con la partida presupuestaria No. A100.000.01.00.570206.001 "COSTAS JUDICIALES", según consta de la certificación presupuestaria No. DAF-MAN-02-2022 de 16 de mayo de 2022, emitida por el Director Administrativo Financiero de UCUENCA EP. La partida presupuestaria se ha certificado por la totalidad de la contratación incluyéndose el IVA.

6.2. El pago del valor total del contrato, se efectuará de la siguiente manera:

- Un primer pago, correspondiente al 35% del valor del contrato, contra la presentación del plan de trabajo, estudio de situación y borrador de demanda, debidamente aprobado por la Dirección Jurídica de UCUENCA EP.
- Un segundo pago, correspondiente al 5% del valor del contrato, una vez que las demandas hayan sido calificadas por el órgano judicial competente, como clara y completa, previo informe favorable de la Dirección Jurídica de UCUENCA EP.
- Un último pago, correspondiente al 4,25% del resultado favorable de cada uno de los procesos, por el monto efectivamente pagado. A este último pago, será imputable el primer y segundo pago realizado, una vez suscrita el Acta de Recepción Definitiva del Contrato.

De la contraprestación económica, se deducirán todos los impuestos y obligaciones tributarias generadas conforme a la normativa tributaria ecuatoriana.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS





7.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

7.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato: Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava. - PLAZO

8.1. El plazo de ejecución de los servicios de patrocinio jurídico contratados a entera satisfacción de la entidad contratante será hasta que se culminen todas las etapas procesales y se tenga sentencia ejecutoriada en última y definitiva instancia; referencialmente, se estima que dicho plazo sea de hasta tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

8.2. El referido plazo podrá ser prorrogado en caso de que el Tribunal o Sala demoren o difieran las etapas procesales correspondientes o la resolución del caso; quedando bien entendido que, el cumplimiento del plazo contractual no depende única y directamente de la acción del contratado, sino también de la respuesta o resolución de terceros (jueces).

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el presente contrato, el Contratista entregará un informe final dentro del plazo de diez (10) días, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La UCUENCA EP dispondrá del plazo de siete (7) días para la emisión de observaciones, por su parte, el Contratista tendrá siete (7) días adicionales para absolver consultas a dichas observaciones.

8.3. Una vez cumplido el objeto contractual, el Contratista deberá solicitar a la UCUENCA EP la Recepción Definitiva del servicio de patrocinio jurídico objeto de la presente contratación, para lo cual, las partes deberán suscribir el acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Cláusula Novena. - MULTAS

9.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa del uno por mil (1 por 1.000) del valor del contrato.

9.2. Si el valor de las multas impuestas llegase a superar el 5% del valor del contrato, UCUENCA EP podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

10.1. El presente contrato no prevé reajuste de precios.

Cláusula Décima Primera. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. La contratante designa a quien se encuentre en calidad de Director/a Jurídico de UCUENCA EP, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





11.2. La contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual, bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Segunda. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

12.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2. Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento, (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta Presentación y compromiso;

12.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Tercera. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado y a las siguientes normas:

- a. Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las





- partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c. Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
 - d. El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
 - e. Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
 - f. Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
 - g. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Cuenca, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial.
 - h. Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
 - i. El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

13.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

14.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta. - DOMICILIO





15.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca

15.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Contratante

UCUENCA EP
Agustín Cueva Vallejo 3-035.
Telf.: 072883365
servicios@ep.ucuenca.edu.ec
Cuenca - Ecuador

Contratista

Abg. Mauricio José Vintimilla Rodríguez
Autopista Cuenca Azogues.
Telf.: 0984839079
revorisha@yahoo.com
mjvintimilla_86@yahoo.com
Cuenca – Ecuador

Cláusula Décima Sexta. - ACEPTACION DE LAS PARTES

16.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la invitación del procedimiento de contratación, y que, forma parte integrante de este contrato que lo están suscribiendo.

16.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Cuenca, a los veintiún días del mes de junio de 2022.

Abg. Pablo Andrés Maldonado González
GERENTE GENERAL
UCUENCA EP
CONTRATANTE

Abg. Mauricio José Vintimilla Rodríguez
RUC 0103647350001
CONTRATISTA





**CONDICIONES GENERALES
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE
SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL**

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

Nota: Las condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante Régimen Especial, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicios, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del Estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección o contratación directa; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias salvo las excepciones que en lo pertinente se encuentran claramente especificadas.

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicado.





- d. “Contratante” “Entidad Contratante”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “LOSNCP”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “RGLOSNCP”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “Ofertante”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h. “Oferta”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. “SERCOP”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y, además:

2.1. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2. La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3. Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4. De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5. Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS





3.1. Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA





A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1. El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4. El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1. Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS





7.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO

8.1. El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

8.2. Si la contratante no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1. La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO





10.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Undécima .-LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).

NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de la Condiciones Particulares del Contrato de Régimen Especial.

